

Memorando Nro. AN-SG-2024-4007-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

PARA: Sr. Guido Gilberto Vargas Ocaña
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0462

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0462**, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la sesión No. 0058-2024 realizada el *04 de septiembre de 2024*, cuya copia adjunto: mediante la cual se califica el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO**", presentado por el asambleísta *Patricio Benjamín Cisneros Granizo*, misma que ha sido asignada a la Comisión de su digna presidencia, para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- 453509-cisneros0911993001726083027.pdf
- an-sg-ut-2024-0445-m.pdf
- cal-hkk-2023-2025-0462.pdf
- fiu1__cisneros_patricio_fernanda_informe__olas_rompientes0809354001726083030.pdf

Copia:

Sr. Mgtr. Hector Antonio Lopez Cabrera
Secretario Relator

Sr. Ing. Patricio Benjamín Cisneros Granizo
Asambleísta

Sra. Mgs. Maria Isabel Dominguez Serrano
Especialista Senior

se



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO**

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0462

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando Nro. AN-CGPB-2024-0052-M**, con trámite **453509**, de 30 de julio de 2024, el asambleísta **Patricio Benjamín Cisneros Granizo**, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0445-M** de 14 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO**”, presentado por el asambleísta **Patricio Benjamín Cisneros Granizo**, el mismo que fue ingresado a través del **Memorando Nro. AN-CGPB-2024-0052-M**, con trámite **453509**, de **30 de julio de 2024**, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al proponente y a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales** conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO**”.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la **Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales**, para que, de ser el caso, proceda con la unificación del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO**” con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto al artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC.
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General